

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e  
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN OVIEDO. POR UN MES, 6 RS.; POR TRES, 16; POR SEIS 30.  
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 RS.; POR TRES 22; POR SEIS 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 324.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Setiembre 25 de 1859.  
—Toribio Rubio Campo.

Don Manuel Manso, de Serin, en Gijón, para la Habana.

Cosme Alvarez Veriña, idem.

Manuel Fernandez y Fernandez, de Bayas, en Castrillon, idem.

Ensebio y Jo é Alonso, de Balseira, en las Regneras, idem.

Antonio Rivera Valdés, de Trasmonte, idem.

José Gonzalez Pico, idem.

José Fernandez y Suarez, de Corvera, para Cuba.

Francisco Lopez, de Sante, en Navia, para la Habana.

José Lopez Oliveros, de las Aceñas, idem.

Maria Antonia Santurio, de Quintes, en Villaviciosa, idem.

Nicolás Fernandez Cadavedo, de Piñera, en Cudillero, idem.

Ceferino Gonzalez Villazon, de Luina, idem.

Claudio Rico, idem.

Dionisio Alvarez, idem.

Ignacio Albuérne, idem.

Diego Garcia, idem.

Gumersindo Garrido, idem.

Pío Quinto Suarez, idem.

Pedro Menendez, idem.  
Francisco Casaprima, de Oviedo, para la Habana.  
Benito Gonzalez, de idem.

CIRCULAR NUM. 325.

El Ilmo. señor director general de administracion me dice con fecha 13 del actual lo que copio.

«La remision de los presupuestos municipales ordinarios para 1860, no ha podido realizarse por completo dentro de los plazos que señalan los artículos 1.º y 4.º de la real orden circular de 30 de Julio último. Por tanto, esta direccion espera del celo de V. S. que ya que el servicio del año venidero se encuentra retrasado, procurará, á fuerza de energia y actividad, remover cuantos obstáculos se presenten, para que los ayuntamientos de esa provincia que esten en descubierto, sometan al examen de V. S. sus presupuestos antes del día 1.º de Octubre próximo, debiendo V. S. remitir, para el día 15 de dicho mes, los que con arreglo al artículo 4.º ya citado deban ser aprobados por el gobierno. La falta de cumplimiento á estos plazos que debe V. S. considerar como fatales para el ejercicio actual, así como para los sucesivos habrán de serlo los que señala circular referida, constituiria un descuido indisculpable, en el cual está segura la direccion que no incurrirá el probado celo de V. S., cuando es tan fácil evitar el atraso aplicando á los ayuntamientos morosos las medidas de apremio que á V. S. concede la ley, á fin de hacer respetar sus disposiciones.

La direccion se propone, como V. S. comprenderá, que este importante servicio, base de toda la administracion municipal, en sus diversos y variados ramos, se ejecute en adelante con la exactitud necesaria.

Para facilitar, pues, el cumplimiento de las disposiciones hoy ya vigentes en la materia, y con arreglo á las facultades conferidas á esta direccion por el artículo 39 de la real orden circular de 30 de Julio último, considera indispensable hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Cumplidos los plazos que ahora se señalan para la entrega de los presupuestos municipales ordinarios de 1860 y los que para los años sucesivos prefi-

jan los artículos 1.º y 4.º de la real orden circular de 30 de Julio, dará V. S. cuenta á esta direccion dentro de los quince dias subsiguientes, de los ayuntamientos morosos que en la provincia de su mando hayan dejado en descubierto este servicio, y de las medidas empleadas para obtener su obediencia; á no ser que todos los ayuntamientos hayan ejecutado oportunamente el servicio de que se trata, en cuyo caso tambien deberá V. S. ponerlo inmediatamente en conocimiento de este centro directivo.

2.º Dentro del mismo plazo de quince dias señalado en la prevencion anterior, dará V. S. noticia á esta direccion de los presupuestos municipales ordinarios ya recibidos en ese gobierno de provincia, cuyos ingresos escedan actualmente por todos conceptos de 200,000 reales, que es la cuantía señalada para que venga á la aprobacion del ministerio.

3.º Entenderá V. S. por ingresos en todos conceptos no solo los que proceden de rentas de propiedades del comun y de las de los establecimientos municipales de beneficencia é instruccion pública, sino tambien los recargos y arbitrios sobre las contribuciones especiales destinados á cubrir el déficit en los presupuestos, cualquiera que sea su naturaleza. Y al remitir por primera vez un presupuesto ordinario que llegue á 200,000 reales, manifestará V. S. si en los cuatro años anteriores subieron sus ingresos por todos conceptos á la misma suma, y si considera accidental ó no el aumento, á fin de que teniendo presente estas circunstancias se disponga por el ministerio lo conveniente con arreglo al artículo 5.º de la real orden circular antes citada.

4.º Tambien se recomienda á V. S. muy especialmente que dicte con tiempo las disposiciones oportunas, para que en el que fija el art 13 de la mencionada real orden, formen y sometan los ayuntamientos á la aprobacion superior sus presupuestos adicionales de resultas y gastos nuevos, á fin de completar con ellos el presupuesto que se ejercita, y cerrar en él de una manera legal el periodo económico y administrativo del que ha terminado. A su debido tiempo se remitirá á V. S. el modelo de la liquidacion que ordena el art. 17 para que pueda circularse con oportunidad, y se redacte ya con sujecion á él la

del ejercicio del presupuesto corriente.

5.º Toda propuesta de recargos extraordinarios y arbitrios especiales, se formará como ordena el art. 26, en expediente separado del presupuesto, para que pueda recibir instruccion aparte, cuidando V. S. muy especialmente de que se estienda el resumen de cada propuesta en la carpeta impresa circulada al efecto con fecha 19 de Agosto último; en la inteligencia de que no dará V. S. curso á ningun nuevo expediente de esta clase, cuyo resumen no conste en la mencionada carpeta, y segun lo que en ella esté previamente consignado.

6.º El expediente que se remita dentro de dicha carpeta en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas; la de consumos y los arbitrios especiales, contendrá solo los documentos siguientes:

Primero. El presupuesto entendido en el modelo impreso, tal como haya sido discutido y votado por cada ayuntamiento, sin relaciones ni comprobantes anotándose al final si V. S. lo tiene ó no aprobado, en el caso de ser la aprobacion de su competencia, y las alteraciones y variaciones que en el haya introducido.

Segunda. Un certificado del acuerdo de la corporacion, redactado en los términos del modelo adjunto; al fin del cual determinará V. S. las concesiones de recargos y arbitrios que haya tenido por conveniente hacer dentro de las facultades delegadas por este ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada real orden circular.

Tercero. El informe original que sobre las propuestas haya presentado á V. S. la administracion principal de Hacienda pública con arreglo á lo que determina el final del artículo 23 de la real orden circular, ya varias veces citada.

7.º Cuando los ayuntamientos soliciten en los recargos extraordinarios de las contribuciones directas tipos superiores al 20 por 100 sobre el 10 y 15 ordinarios, que es hasta donde puede conceder V. S., segun las facultades que le fueron delegadas por la real orden de 12 de Agosto último, deberá V. S. hacer constar, al tiempo de remitir los expedientes, que deja pasada nota á la administracion de Hacienda, para observar lo dispuesto en el artículo 36 de la real orden circular referida.

de todos los recargos que tenga concedidos dentro de sus facultades, con el objeto de que pueda recaudarse sin retraso el 30 y 35 por 100, mientras se conceda ó se niega el exeso por este ministerio, con arreglo al *maximum* de recargos acordado en Consejo de ministros.

8.ª Pondrá V. S. tambien especial cuidado en no conceder a los ayuntamientos la parte del 30 por 100 de consumos que haya dejado libre la diputacion provincial en las especies de tarifa número 1.ª al formar su presupuesto ordinario, sin dar antes a esta corporacion, con el fin de que, teniendo presente las necesidades probables del presupuesto adicional, al propio tiempo que las del ordinario, determine ella misma la parte que pueden utilizar sin perjuicio suyo los pueblos, con lo cual se evitara el conflicto que ocasiona algunas veces el que los ayuntamientos se anticipen a contar con un recurso del que pueden ser privados, siempre que la provincia lo necesite para sus atenciones particulares.

9.ª Dictará V. S. las disposiciones oportunas, a fin de que los ayuntamientos recurran en sus propuestas á artículos comprendidos en la tarifa número 2 de la contribucion de consumos, formen relacion detallada de las especies que utilizan, conservando en ella la numeracion y clasificacion que tenga en la tarifa cada una. Tambien deberan formar relacion detallada de los arbitrios que soliciten, á títulos especiales, con arreglo al artículo 26 de la real orden circular de treinta de julio, determinando los productos líquidos en el lugar que señala la carpeta impresa, de modo que así estas relaciones como las que consiguen recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, compongan un expediente único dentro de la carpeta mencionada.

10.ª Para que V. S. cumpla de una manera facil y precisa con el artículo 30 de la citada real orden circular, que le ordena dar cuenta inmediatamente á este ministerio de los recargos ordinarios que apruebe en virtud de las facultades que tenga delegadas, remitirá V. S. una carpeta impresa por cada presupuesto que le corresponda aprobar, en la cual conste los recargos que V. S. haya tenido por conveniente conceder en cada uno. Estas carpetas servirán despues de comprobantes al resumen general que V. S. deberá formar todos los años de los presupuestos municipales de esa provincia.

11.ª Al dar V. S. conocimiento á la administracion de Hacienda antes del 15 de Noviembre, segun dispone el artículo 36 de la real orden circular antedicha, del importe de los recargos á las contribuciones directas que debe repartir en el año inmediato, V. S. le recordará la obligacion en que se halla con arreglo á los artículos subsiguientes de aumentar con una quinta parte mas el importe de los recargos sobre las mencionadas contribuciones. El objeto de estos artículos, y en particular del 38 es, como V. S. comprenderá fácilmente, evitar los repartimientos adicionales; y por lo mismo habrá de utilizarse el aumento de los recargos de que se trata en el presupuesto adicional de resultados y gastos nuevos, sirviendo, si hay necesidad de acudir á él de existencia efectiva en áreas, que se repartirá de menos al año siguiente.

La direccion espera que V. S. adoptara por su parte cuantas disposiciones juzgue que puedan facilitar mas á los ayuntamientos, y en especial á los de corto vecindario, la inteligencia de la real orden circular de 30 de Julio último; y se honra de que con la ilustrada y constante cooperacion de V. S., y la exacta aplicacion de estas prevenciones, comenzara á salir este importante servicio de la confusion y retraso que ha solido experimentar hasta ahora.

No dia, sin embargo, la direccion por terminada esta obra, y V. S. tendrá ocasion de aplicar en adelante nuevas disposiciones que remediaran la penuria que padecen aun muchos ayuntamientos, á pesar de los esfuerzos de la administracion, y que estableceran en el sistema de impuestos municipales la proporcion y eficacia de que en algunos puntos carece todavia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia, á quienes se remite por el correo de hoy los modelos de que se hace mérito en la prevencion 6.ª, esperando de su reconocimiento celo y laboriosidad, me los devuelvan cubiertos en todo lo que resta del presente mes, así como tambien sus respectivos presupuestos y propuestas de recursos extraordinarios todos aquellos que aun no lo hubiesen verificado, pues de lo contrario haré sentir á los morosos todo el peso de mi autoridad. Oviedo y Setiembre 27 de 1859. — Vicente Coronado.

**CIRCULAR NUM. 326.**

Real orden circular sobre exaccion en las aduanas de derechos de policia sanitaria á los buques de que trata.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general, con fecha 31 de Agosto anterior, la real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una reclamacion entablada por el señor embajador de Francia en esta corte, quejándose de los perjuicios que se irrogan á los capitanes de los buques de su nacion, con motivo de aplicarles en la aduana de Santander y otras, lo dispuesto en el artículo octavo de la instruccion relativa al cobro de los derechos de policia sanitaria, su ingreso en tesoreria y pago de los haberes correspondientes á las juntas establecidas en los puertos de cuarta clase aprobada por real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado, fundada en que dichos buques se miden por el sistema métrico decimal, y cada una de sus toneladas representa un kilólitro, no debiendo en su consecuencia, sujetarlos á la reduccion que establece la citada prescripcion, porque de lo contrario se aumenta el verdadero número de sus toneladas y salen notablemente gravados: Vistos los artículos 7.º y 8.º de la referida instruccion, y los artículos 18, 618 y 619 de las ordenanzas de la renta de aduanas; y considerando: Primero: que cada estado tiene un sistema de arqueo diferente, y seria

absurdo pretender que el número de toneladas marcadas en las patentes de los buques de cualesquiera bandera, multiplicado por el factor 1,5184 que fija el referido artículo 8.º diése la capacidad en kilólitros de los mismos buques. Y segundo: Que segun lo indica bien claramente la letra del espresado artículo, dicho factor sirve solo para reducir á toneladas métricas, las adoptadas por nuestra marina, en virtud de real orden de 18 de Diciembre de 1844, S. M. de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien mandar, como medida general, que si se trata de buques extranjeros, cuyos capitanes no hubiesen hecho la declaracion en toneladas españolas, para cumplir el precepto de la citada instruccion, se efectúe el arqueo en los términos que dicha real orden previene, multiplicando su resultado por el factor invariable, y que con respecto á los franceses, como en sus patentes consta ya el arqueo en toneladas métricas, basta que los administradores reclamen estas patentes, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 de las mencionadas ordenanzas, con objeto de asegurarse de que no se ha procedido con dolo al declarar las toneladas que miden. De real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de las administraciones de aduanas. Oviedo 24 de Setiembre de 1859. — P. L. Justo Gonzalez Romera.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Oviedo.**

Debiendo distribuirse entre los parientes pobres del Excmo. señor don Juan Perez Villamil, los sobrantes de las rentas de los años de 1856, 1857 y 1858 de la fundacion que hizo para sostenimiento de la cátedra de verdadera religion, despues de cubierta la asignacion de la misma, se llama á los que se crean con derecho á la espresada limosna, para que justifiquen su parentesco y pobreza, presentando los documentos correspondientes en la secretaria de esta universidad, siempre que no tengan ya acreditados dichos extremos, y no hayan sido comprendidos en las distribuciones anteriores, á cuyo efecto se acompaña relacion de los que se hallan en este caso, para evitarles los gastos que habian de ocasionárseles con las indicadas diligencias. Oviedo 22 de Setiembre de 1859. — El rector, Simon Martin Sanz.

Lista de los parientes pobres del excelentísimo señor don Juan Perez Villamil, que tienen derecho á las limosnas del sobrante de las rentas de su fundacion.  
José Perez Villamil, de Santa Marina, cuarto grado, con 4 hijos.

- Maria Perez Villamil, de Caborno, cuarto idem, con 2 hijos.
- Gerónimo Crespo Villamil, de Luarca, cuarto idem, con 6 hijos.
- Vuda de Juan Lanza, de Villanueva, cuarto idem afinidad, con 2 hijos.
- Viuda de Luis Perez de Vega, quinto idem, con 5 hijos.
- Antonia Perez Villamil, de Santa Marina, cuarto idem, con 4 hijos.
- Vicente Perez Villamil, de Candeo, cuarto idem, con 2 hijos.
- Ramona Perez Villamil, de Valdepates, cuarto idem, con un hijo.
- Francisco Perez Villamil, de la Paloma, cuarto idem, con una hija.
- Josefa Perez Villamil, en Madrid, cuarto idem.
- Alonso Perez Villamil y su hermana Josefa, de Santa Marina el primero con 6 hijos.
- Juan Perez Villamil, de Santa Marina, cuarto idem, con 5 hijos.
- Ramon Perez Villamil, de Caborno, cuarto idem, con 2 hijos.
- Vicenta Perez Villamil, en Madrid, cuarto idem, 5 hijos.
- Antonia Perez Villamil, de Vigo, cuarto idem, con 6 hijos.
- Ramona y Manuela Perez Villamil, de Vigo, cuarto idem, solteras.
- Ramon Perez Villamil, de Vegadeima, cuarto idem, con 4 hijos.
- Josefa Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con 4 hijos.
- Juana Perez Villamil, en Madrid, cuarto idem.
- Ramon Perez Villamil de Paderma, cuarto idem.
- Antonio Perez Villamil, de Villapedre, cuarto idem, con un hijo.
- Ramona Perez Villamil, de Villapedre, cuarto idem, con 4 hijos.
- Catalina Perez Villamil, de Navia, cuarto idem.
- Manuel Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con 6 hijos.
- José Suarez, de Vigo, cuarto idem con 7 hijos.
- Antonia Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con 6 hijos.
- Ramona Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con un hijo.
- Francisco Perez Villamil, de Vega, cuarto idem.
- Ramona Diaz, en Madrid, cuarto idem.
- Santiago Mendez Montaña, de Villapedre, cuarto idem.
- Josefa Mendez Montaña, de Villapedre, cuarto idem.
- Rafaela Mendez Montaña, de Villapedre, cuarto idem, con 4 hijos.
- Maria Perez Villamil, sirviendo en Otur, cuarto idem, soltera.
- Angela Mendez Montaña, de Villapedre, cuarto idem, con 2 hijos.
- José Mendez Montaña, en Oviedo, cuarto idem.
- Ramona Garcia, de Barbeitin, cuarto idem.
- José Garcia del Villar, cuarto idem con 4 hijos.
- La viuda de Domingo Luján, de la Esperanza, cuarto idem.
- Josefa Luján, de Villapedre, cuarto idem.
- Viuda de José Perez, de Santa Marina, quinto afinidad, con 5 hijos.
- Domingo Perez Villamil, de Caborno, quinto idem, con 2 hijos.
- Juana Perez Villamil, de Vega, quinto idem, con 2 hijos.

Maria Perez Villamil, de Vigo, quinto idem, soltera.

Manuela Mendez Montaña, de Villaiz, quinto idem, soltera.

Angela Mendez Montaña, de Piñera, quinto idem, con un hijo.

Francisca Luña, de Villapedre, quinto idem, con 3 hijos.

La viuda de Manuel Luña, de Vega, quinto idem, con 2 hijos.

Viuda de Juan Luña, de Vigo, quinto idem afuidad, con 2 hijos.

(Se continuara.)

### COMISION DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dira las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

N.º 26.1X-1859.º 154  
**Bienes de corporaciones civiles.**

#### INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

##### Partido de Belmonte.

##### RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Número 358 del inventario. Una tierra llamada de la Betrana, sita en término de Ronderos, parroquia de San Vicente de Nimbra, concejo de Quirós, de mediana calidad y secano, de 5/4 dia de bueyes (9,45 áreas). Linda O. y M. Nicolás García, P. Maria Suarez, y N. sebe y José Muñiz.

Idem. Otra tierra llamada de la Puente, en la ería del mismo nombre en idem idem de mediana calidad y secano, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda O. Melchor Alvarez, P. don Bernardo Terrero, N. matorral y Vicenta Castañon, y M. Nicolás García.

359. El prado llamado de la Tejera, sito en idem idem de mediana calidad y secano, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda a P. Miguel Biescas, O. sebe y Melchor Alvarez, N. la llevadora, y M. sebe y camino.

360. La tierra llamada de los Chanos, sita en Villajime, de dicha parroquia y concejo, de 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda á P. Julian Garcia, á O. surco y Casimiro Garcia, N. Francisco Gonzalez, y M. la llevadora.

Las anteriores fincas, que proceden de la Obra-pia de Trobaniellos, constituyen un solo arrendamiento, y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Las lleva Maria Garcia. Se han capitalizado por la renta de 43 reales 55 céntimos que producen en 979 reales 88 céntimos, y tasadas en 1500 reales, por los que se subastan.

361 y 63. Una tierra y prado llamado de Palacio, en la ería del mismo nombre, términos de Ronderos, parroquia de San Vicente de Nimbra, concejo de Quirós, de mediana calidad y

secano, de 1/2 dia de bueye: (18,87 áreas). Linda á O. Isidora Garcia Torre, N. sebe de idem y Manuel Bermejo, y M. idem y camino.

362. Otra tierra llamada del Elcayo, en término de idem idem, de mediana calidad y secano, de 5/4 dia de bueyes (9,45 áreas). Linda á O. sebe y hacienda de Manuel Gonzalez, P. camino, N. Maria Torre, y M. Francisco Martinez.

364. Otra idem llamada de Jontais, en la ería de la Cortina, en idem idem, de mediana calidad y secano, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda á O. don Bernardo Terrero, P. Maria Garcia Torre, M. la llevadora, y N. Melchor Alvarez.

Las anteriores fincas proceden de la Obra-pia de Trobaniellos y constituyen un solo arriendo, conviniendo venderlas reunidas segun los peritos: las lleva Vicenta Castañon. Se han capitalizado por la renta de 40 reales 20 céntimos que producen en 904 reales 50 céntimos, y tasadas en 1580 reales, por los que se subastan.

351. Una tierra llamada de la Cortina, sita en la ería de este nombre, término de Ricabo, parroquia de San Vicente de Nimbra, en dicho concejo, de mediana calidad y secano, de 1,3/4 dias de bueyes (22,01 áreas). Linda O. y M. Vicenta Castañon, P. camino, y N. Juan Menes y Maria Suarez.

352. El prado, tierra y matorral llamado del Ponton, en la ería del mismo nombre, término de Ronderos en idem idem, de infima calidad y secano, de 5/8 dia de bueyes (7,86 áreas). Linda á O. camino, P. surco y Francisco Martinez, M. Reguero y N. Manuel Gonzalez.

Idem. La tierra llamada de la Puente, en la ería del mismo nombre, en idem idem de buena calidad y secano, de 1,3/7 dias de bueyes (17,29 áreas). Linda O. sebe y Rio, P. don Bernardo Terrero, N. sebe y camino real, y M. Nicolás Fernandez.

353. El prado llamado de Palacio, en la ería de su nombre, término de idem idem, de mediana calidad y secano, de 1,1/2 dias de bueyes (14,13 áreas). Linda á O. Vicente Castañon, P. y N. Manuel Alvarez, y M. sebe y camino.

354. El prado llamado de Valdecuevo, en idem idem, de infima calidad y secano, de 0,3/7 dia de bueyes, (4,61 áreas). Linda á O. Manuel Alvarez, P. Juan Martinez, N. Miguel Gonzalez, menor, y M. Ramiro Argüelles.

Estas fincas constituyen un solo arrendamiento y proceden de la obra-pia de Trobaniellos, conviniendo venderlas reunidas segun los peritos: las lleva Silverio Garcia. Se han capitalizado por la renta de 103 reales 83 céntimos que producen, en 2336 reales 63 céntimos y tasadas en 3600 reales, por los que se subastan.

383. Una tierra llamada del Costero, sita en término de Villajime, parroquia de San Vicente de Nimbra, en dicho concejo, de infima calidad y secano, de 0,25 dia de bueyes, (6,14 áreas). Linda de abajo Julian Garcia, de arriba José Muñiz y demas lados matorral.

384. La tierra llamada de los Coardros, sita en idem, de mediana calidad y secano, de 0,25 dia de bueyes, (9,45 áreas). Linda de abajo sebe, de arriba Juan Martinez, de un lado Vicenta Castañon y del otro don Bernardo Terrero.

385. Otra idem llamada de la Puente, en idem, de mediana calidad y secano, de 0,37 dia de bueyes (0,37 áreas). Linda de abajo don Bernardo Terrero, de arriba Maria Garcia y demas lados sebe.

386. El prado llamado del Campon, sito en idem, de infima calidad y secano, de 1,50 dias de bueyes, (18,87 áreas). Linda de abajo sebe y Vicente Garcia, de arriba sebe y Francisco Gonzalez, de un lado sebe y camino y del otro don Andrés Alvarez.

Las anteriores fincas constituyen un solo arrendamiento y conviene venderlas reunidas segun los peritos: proceden de la obra-pia de Trobaniellos y las lleva Melchor Alvarez. Se han capitalizado por la renta de 50 reales 25 céntimos que producen, en 1150 reales 63 céntimos, y tasadas en 1520 reales, por los que se subastan.

##### Partido de Lena.

311. Un prado llamado de Estayes, sito en términos de Caño-redondo y Cutiellos, parroquia de Mieres, procedente de las escuelas públicas de esta ciudad, de secano, de segunda calidad, con cincuenta castaños de la misma y un controzo de arbolado, que lleva en arriendo Manuel Gonzalez, de Rozadas de la Pena. Linda al N. con regato, castañedo y mata de Francisco Llanera, S. y O. castañedo de José Garcia y otro, y O. otro de Manuel Villa; de 20 1/2 dias de bueyes, (256,46 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 128 reales que le han graduado los peritos, en 2880 reales y tasado en 2600 reales; tipo para la subasta, la capitalizacion,

320. Una tierra llamada el Soto, sita en Baiña, concejo de Mieres, de la misma procedencia que la anterior, de segunda calidad que puede ser regadio, con un cerezo, que lleva en arrendamiento José Garcia. Linda al N. presa de molinos, S. otros de Antonio Fernandez, E. viuda de Juan Alonso, y O. herederos de don Valentin Cañedo: su estension es de 11 1/2 dia de bueyes (11,26 áreas) se ha capitalizado por la renta de 88 reales graduado por los peritos en 1980 y tasada en 3000 por los que se subastan.

320. Un prado llamado Llosica, sito en Valmurian, parroquia de Baiña en idem, de la misma procedencia, de segunda calidad y secano, con algunos árboles no frutales, que lleva José Garcia. Linda al N. viuda de Juan Alonso, S. y O. Jose Vazquez, y E. camino, su estension es de 1 y 1/4 dia de bueyes (16,65 áreas). Ha sido tasada en 500 y capitalizado por la renta de 24 graduada por los peritos en 540 tipo para la subasta.

##### BENEFICENCIA.

411 El prado y castañedo llamado el Ballon, sito en Balmurian de Arriba, parroquia de Baiña en idem, proceden-

te del Hospital provincial, de segunda calidad, que lleva Lorenzo Suarez. Linda N. bienes de la luminaria de San Francisco de Oviedo, S. Francisco Alvarez Diaz, E. don José Sampil y otros, y O. el mismo Sampil y Manuel Alvarez. Su estension es de 28 dias de bueyes (251,47 centeáreas). Ha sido tasado en 2200 y capitalizado por la renta de 128 graduada por los peritos, en 2880, tipo para la subasta.

412. Una finca llamada Tronceda, de Castañedo, pasto y argumal y bravio, sita en términos de Navalio, en idem. idem. de la misma procedencia, de segunda y tercera calidad y secano, que llevan los herederos de Juan Muñiz. Linda al N. con bienes de José Sanchez, S. castañedo de José Muñiz, E. bienes de don José Coll y Malast, y O. don José de Sampil. Su estension es de 28 dias de bueyes, (355,55 áreas.) Ha sido tasada en 1680 y capitalizada por la renta de 96 graduada por los peritos en 2160 tipo para la subasta.

413. Un prado, en término del lugar de Balcenera, parroquia de Cuna, en dicho concejo de la misma procedencia, de tercera calidad y secano, que lleva José Prieto Moro. Linda al N. y E. bienes del arrendatario, S. camino, y O. el mismo Prieto. Su estension es de 2 dias de bueyes (25 áreas). Ha sido tasado en 550 y capitalizado por la renta de 32 reales 50 céntimos que produce, en 751 reales 25 céntimos tipo para la subasta.

##### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan

en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrara otra subasta en igual dia y hora en Belmonte y Lena á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del seruestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 30 de Setiembre de 1859.—El comisionado principal de ventas, Cefe-rino Garcia de Taranco.

Estancos vacantes.

Se encuentra vacante el estanco de tabacos de la villa de Tineo, señalado con el número 2.º por haberse ausentado sin la competente licencia el que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que las personas que deseen obtener dicho estanco y reúnan las circunstancias prevenidas en reales órdenes, presenten en esta administracion dentro del término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio, las solicitudes documentadas de que trata la real órden de 9 de Julio de 1858.—Oviedo 25 de Setiembre de 1859 —P. S., Pedro R. Ubago.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carreño.

El ayuntamiento y junta pericial de este concejo, han acordado proceder á la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, con señalamiento de quince dias de término á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes forasteros y vecinos presenten en esta secretaria las reclamaciones de agravio; en la inteligencia, que no se dará curso á ninguna solicitud que no venga acompañada del recibo del último trimestre, ni se admitiran las que se presenten despues de trascurrido el término preñijado. Caudás 25 de Setiembre de 1859.—El alcalde presidente, Manuel Gonzalez Valdés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castrillon.

El ayuntamiento y junta repartidora

de este concejo, en sesion del dia de hoy acordó la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1860, señalando al efecto el termino de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los contribuyentes forasteros y vecinos cultivadores y presenten sus relaciones en la secretaria de este ayuntamiento; en la inteligencia, que no se dará curso a ninguna que posteriormente se presente.

Y á fin de que los interesados no aleguen de esta formalidad, ha de merecer de V. S. se digno mandar insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia. Castrillon y S. tiembre 18 de 1859.—Jo. é Alvarez de la Campa.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de Belmonte y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á don Faustino Fernandez Rubin, natural y vecino de la villa y concejo de Saas, en este partido judicial, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á defenderse y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue ante mí y por la escribania del que autoriza, por hurto de una vasija de lata, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha; con apercibimiento que si no lo hiciere dentro de dicho término, se sustanciará la causa por su rebeldia con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Belmonte Setiembre 16 de 1859.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Diego Diaz Arango.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Manila á don Pedro Pampillon y Molina, Brigadier de infanteria.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, Intendente general de ejército y hacienda de las islas Filipinas á don Joaquin Escario, director general de establecimientos penales.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El mi-

nistro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa, con fecha 29 de Agosto último, que no ocurría novedad en aquella isla, y que su estado sagitario seguía siendo satisfactorio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra, del señor don Nicolás Castor de Cannedo, que su autor y editor, han dedicado a S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al infimo precio de 6 reales cada uno, en la libreria de don Rafael Cornejo Fernandez, calle del Sol, número 2.

A principios de Julio último se ha extraviado de la parroquia de Peon, concejo de Villaviciosa, una yegua de la propiedad de Ramon Santa Eugenia, cuyo animal tiene estas señas. Alzada 7 cuartas poco mas ó menos; edad de 4 á 5 años; color negro, algo castaño, crin cortada de un lado. La persona que la tenga retenida se servirá entregarla al dueño, quien abonará los gastos causados por la yegua.

Se hallan vacantes las plazas de capellan y cirujano de la goleta «Julia». Los aspirantes á ellas se entenderán con su armador don José Garcia San Miguel de Avilés.

Está vacante la plaza de capellan en la Villa de Gijon, que sale para Puerto Rico y Habana. El señor sacerdote que la quiera ocupar, se puede poner de acuerdo con el armador de dicho buque don Anselmo Palacio.

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luarca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Perez Cuerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta Gonzalez de Anciola, del mismo Luarca.

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantin goleta «Villa de Luarca,» de la carrera de América. Los que deseen optar á ellas, se dirigirán á don José Maria Alvarez, armador de dicho buque, y vecino de Luarca.

INTERESANTE.

Diariamente, y á las nueve en punto de la noche, sale de esta capital el coche-correo al Infiesto, y llega á las tres de la madrugada poco mas ó menos, tocando en Nava á la una y media de la noche.

Retorna del Infiesto todos los dias á las once menos cuarto de la mañana; toca en Nava á las doce y cuarto de la tarde, llega al Berron á las tres, antes de pasar los trenes del ferro-carril, y entra en Oviedo sobre las cinco de la tarde.

PRECIOS.

Table with 2 columns: Destination and Price in Reales. Includes entries for Al Infiesto, A la Pola de Siero, A Nava, A Oviedo, A Siero, and Al Berron.

Se hallan vacantes las plazas de capellan y de médico ó cirujano del bergantin Socorro, que sale del puerto de Avilés para la Habana en todo el mes próximo de Noviembre, pudiendo entenderse los que las soliciten con el capitán y armador de dicho buque Don Ventura Lopez.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Asi, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas parrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real órden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.